

DGP

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL SALADO

RES. EX. N° 12 / ROL D-207-2022

Santiago, 20 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

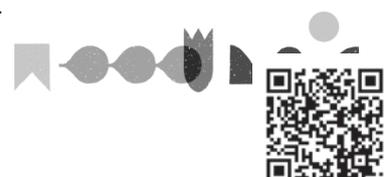
CONSIDERANDO:

1. Por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa", o "CMODS"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 158, de 27 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 158/2017"), que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Continuidad operacional Mina Alcaparrosa".

2. Luego, a través de Resolución Exenta N° 11/Rol D-207-2022, de 19 de diciembre de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por evacuado el traslado efectuado a CMODS¹, respondido por el titular mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2023. Adicionalmente, se tuvo por incorporado al expediente de este procedimiento, el expediente MP-040-2023, en el que la SMA dictó una Medida Urgente y Transitoria. Finalmente, se ordenaron diligencias probatorias a la Empresa, asociadas al envío de ciertos antecedentes técnicos, para lo cual se otorgó un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

3. En relación a las diligencias ordenadas, con fecha 20 de diciembre de 2023, la empresa ingresó un escrito ante esta SMA, mediante el cual solicitó una ampliación del plazo individualizado en el considerando anterior, fundando su solicitud en "[I]a

¹ Mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-207-2022 de fecha 7 de noviembre de 2023.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos para dar cumplimiento al referido requerimiento”.

4. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

5. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo conforme a la solicitud de la empresa**, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

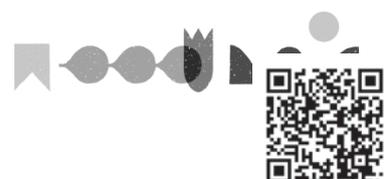
RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada por Compañía Contractual Minera Ojos del Salado para dar respuesta a los antecedentes requeridos por esta SMA mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-207-2022. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de CMODS de fecha 20 de diciembre de 2023.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Macarena Maino Vergara representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: (1) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama; (2) Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] (3) María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] (4) Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; (5) Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional de la DGA, domiciliado en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.



IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Sandra Dagnino Urrutia y a Héctor Marambio Astorga a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en su escrito de 13 de enero de 2023.



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Macarena Maino Vergara, representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n (Estadio Eladio Rojas), comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en calle [REDACTED]
- María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]
- Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional de la DGA, domiciliado en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo electrónico:

- Jorge Sandra Dagnino Urrutia: [REDACTED]
- Héctor Marambio Astorga: [REDACTED]

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.
- Domingo Acevedo Figueroa, Director Regional, Sernageomin de Atacama

Rol D-207-2022

